

Sociedad Inversiones Seve y Cia. Ltda.

Inmobiliaria Iduya y Cia. Lta.

Reivindicación

Rol N° 181-2018 (C-820-2016 del Segundo Juzgado de Letras de Coquimbo).-

La Serena, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

Se reproduce el fallo en alzada.

Y TENIENDO ADEMÁS EN CONSIDERACIÓN:

PRIMERO: Que en apoyo de su recurso, la parte apelante y demandada, ante esta sede, obtuvo que el representante legal de Sociedad de Inversiones Seve y Compañía Limitada, don Felipe Muñoz Neder, compareciera a absolver las posiciones del pliego de fojas 440, y se valió, además, de la documental que dio cuenta de cuatro imágenes de ortografía aérea, de distintas épocas, del sector Herradura, IV Región, Coquimbo (fs. 453, 454, 463, 464).

SEGUNDO: Que en la aludida confesional, según consta del acta de fojas 441, el representante de la apelada y demandante de estos antecedentes, respondió negativamente las tres posiciones redactadas en forma afirmativa que se le presentaron y que pretendían establecer que tanto el plano N° 49 agregado al final del Registro de Propiedad del año 1985, del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, como los lotes resultantes de la subdivisión del Lote 38 de la Etapa D del Proyecto de Parcelación La Herradura, como sus deslindes y cierres, tenían como único punto de referencia la antigua Carretera Panamericana.



TERCERO: Que, en cuanto a la documental reseñada, más allá de haber servido al apoderado de la apelada para explicar de modo más gráfico, en la vista de la causa, sus pretensiones de fondo, por sí misma constituye una prueba gráfica que no entrega elementos de convicción distintos a los ya considerados en primera instancia respecto de las materias debatidas.

De esta forma, la prueba rendida en la presente sede por la recurrente, no ha alterado el análisis y la ponderación de la prueba efectuada por el juez del grado, manteniéndolas en todo su vigor, por lo que no queda sino compartir las decisiones de la sentencia en alzada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y 227, del Código de Procedimiento Civil, se declara:

1°.-Que **se CONFIRMA** la sentencia apelada dictada con fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, escrita a fojas 330 y siguientes.

2°.- Que serán de cargo de cada parte las costas generadas en esta sede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del ministro titular, Juan Carlos Espinosa Rojas.

Rol N° 181-2018.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de La Serena, integrada por la Ministra Titular señora Marta Maldonado Navarro, el Ministro Suplente señor Juan Carlos Espinosa Rojas y el abogado integrante señor Claudio Fernández Ramírez. (*No firma señora Maldonado, por encontrarse con permiso, sin perjuicio de haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa*).

Roxana Camus Argalauza
Secretaria

La Serena, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por Ministro Suplente Juan Carlos Espinosa R. y Abogado Integrante Claudio Segundo Fernandez R. La serena, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

En La serena, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.